



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, febrero 3 de 2021.

Al Despacho de la Sra. Jueza, el Proceso verbal DIVORCIO MUTUO ACUERDO Rad .N° 00243-2019, para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, tres (03) de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente de la referencia vencido como se encuentra el termino concedido para aportar el convenio respecto a residencia y sostenimiento de las partes y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado demandante por medio del cual nos informa que envió comunicación a las partes a fin de aportaran el convenio requerido por el juzgado pero ellos no mostraron interés de continuar con el proceso e indica que solicita tomar la decisión pertinente.

El Juzgado con apoyo en lo anterior, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, con apoyo en lo estipulado en el art 317 del C G del P. Y Se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Así mismo, se le advertirá a la parte demandante que no deberá iniciar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Y se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

- 1- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito
- 2- ADVERTIR a la parte demandante que no deberá presentar nuevamente la demanda sino transcurrido seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior.
- 3- DESGLOSENCE de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ